

C. TITULAR o Representante Legal

Domicilio:

DETERMINACION Y LIQUIDACION

Importe ajustado de conformidad con los Artículos Quinto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, 2017, 2018 y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019, 2020 y 2021 y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

VISTO: El Estado que guarda el expediente administrativo llevado ante esta Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Apodaca, Nuevo León, en lo sucesivo **"DIRECCION"**; correspondiente al predio con número de expediente catastral y ubicación del predio citados al rubro, en lo sucesivo **"INMUEBLE"**, a nombre del contribuyente citado al epígrafe, en adelante **"CONTRIBUYENTE"** y en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente al pago del Impuesto Predial por la construcción omisa detectada dentro del Programa de Regularización Catastral, que la Dirección de Ingresos del Municipio de Apodaca, Nuevo León, en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León e Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, implementó para detectar las construcciones no manifestadas (ante las autoridades competentes) en los predios localizados en el Municipio de Apodaca, Nuevo León y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo a la información del expediente catastral del **"INMUEBLE"**, al ser autoridad fiscal y competente en el orden fiscal y administrativo, para la determinación, revisión, recaudación, control y administración de los ingresos fiscales, así como para exigir su cumplimiento cuando estos no hayan sido cubiertos por parte de los sujetos de pago de los impuestos omitidos, en términos de los artículos 1, 2 fracciones I, II, VII, 3 fracción I, 6, 7, 8, 11, 18 bis, 21, 22, 34 fracción V, 40, 44 fracción VI, 65 y 68 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 1, 4, 86, 88, 89, 91, 92 fracción II, 94, 96, 99 y 100 fracciones IV y XXIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 17 fracciones VIII, XVII, XIX, XX y LX, 18 fracción V y último párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca, Nuevo León; Artículos Primero fracción I numerales 1, 6 y 7, Tercero, Quinto y Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2016, 2017, 2018, artículos 1 fracción I numerales 1, 6 y 7, artículo 3, 5 y 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2019, 2020 y 2021; 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 8o primer párrafo, segundo párrafo fracciones II, III y IV, 9o, 21 Bis fracciones I y III y último párrafo, 21 Bis-1 fracción I, 21 Bis-3, 21 bis-7, 21 bis-8, 21 Bis 12, 21 Bis-13, 21 Bis-14, 21 Bis-16, 21 Bis-17, 69, 73, 84, 85, 88, 89 y demás relativos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y el 29 de la Ley de Catastro, el **"CONTRIBUYENTE"** es el propietario y/o poseedor del **"INMUEBLE"**, identificado con el expediente catastral número **1715007001**, del cual el Programa de Regularización Catastral **detectó** que tiene **6214** de metros cuadrados de construcción no registrada, por lo que se desprende que respecto al predio en comento mantiene un **"INCUMPLIMIENTO"** en el pago de Impuesto Predial de la construcción omisa, en virtud de lo cual se procede a realizar la determinación del crédito fiscal en los términos mencionados en el proemio de la presente resolución, así como los accesorios generados por la omisión del pago de las cantidades que más adelante se expresan y detallan, cuya determinación y liquidación se ajustó a la unidad más próxima conforme a lo estipulado en el artículo 21 último párrafo del Código Fiscal citado.

SEGUNDO: Que conforme a los datos obtenidos del expediente catastral citado al rubro, en el cual obra la inscripción realizada en el padrón catastral llevado ante la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, se advierte que el propietario del **"INMUEBLE"** es el **"CONTRIBUYENTE"** y, conforme lo establecido por los artículos 21 bis fracción I y último párrafo y 21 bis-1 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, dicha propiedad es objeto del impuesto predial y el **"CONTRIBUYENTE"** es sujeto del mismo.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 21 bis-2, 21 bis-3, 21 bis-7 y 21 bis-16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 17 de la Ley de Catastro; y 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Catastro, la base del impuesto predial, se deriva del padrón catastral llevado en la Dirección de Catastro mencionada en el Considerando lo anterior, cuyo registro obra en el expediente citado al rubro, correspondiente al **"INMUEBLE"** los valores que a continuación se mencionan según los últimos 5-cinco ejercicios fiscales en que se genera el impuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 bis-16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León:

CUARTO: Que en los términos de los establecido por los artículos 21 bis-8, 21 bis-12 y 21 bis-13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la época de pago de dicho impuesto es por bimestres adelantados el día 5º -quinto del segundo mes de cada bimestre, siendo esos mes de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de los bimestres que se mencionan a continuación, siendo que el valor catastral del "INMUEBLE" se le aplica la tasa del 2 dos al millar es decir, se multiplica dicho valor catastral por .002 y, en los casos de predios con cualquier uso distinto al de casa habitación se adiciona 1 uno al millar, a la tasa mencionada, quedando un factor a multiplicar de .003, con excepción a los predios con uso de suelo baldío a los que se les adiciona un 2 dos al millar para aplicar el factor de .004 cuatro al millar sobre el valor catastral del inmueble .

Lo anterior, conforme se establece en el segundo y tercer párrafo del artículo 21 Bis-8 de la Ley mencionada. En el caso que nos ocupa, el impuesto se determina con relación a un inmueble con edificación, por lo que, la tasa de **3-tres** al millar, que al multiplicarla por el valor catastral determinado en el anterior considerando se obtiene el monto del impuesto anual, el cual se divide entre los 6 bimestres del año y resulta el importe del impuesto bimestral adeudado, el cual queda de la siguiente manera:

(Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 48/100 m. n.)

QUINTO: De conformidad con el artículo 84 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y los artículos 18 Bis y 22 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, el monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del fisco se actualizará por transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar. Dicho factor se obtiene dividiéndose el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, atendiendo al índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual queda de la siguiente manera:

(Setecientos veinticuatro mil ochenta pesos 64/100 m.n.)

SEXTO: Que de conformidad con los artículos 22 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, Artículo Tercero de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, 2017, 2018 y artículo 3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019, 2020 y 2021, artículo 21 bis-12 y 84 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, cuando no se cubran las contribuciones dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse los recargos por la falta de pago oportuno, por el porcentaje del 1.2% por cada mes o fracción que se retarde el pago de las contribuciones, siendo que el impuesto predial debió pagarse a más tardar el día 5º -quinto de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de dicho año, por lo que debe pagar por recargos los siguientes:

(Doscientos treinta y seis mil cuarenta pesos 53/100 m.n.)

SEPTIMO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, las infracciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León se sancionarán en los términos de los artículos 18 Bis, 76, 81 fracción II y 82 fracción II del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; dicha codificación establece que son infracciones relacionadas con el pago de contribuciones, no pagarlas dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales y que a quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones se le impondrá una multa que será la que resulte mayor a 1.5 cuotas o hasta el 100% de las contribuciones no pagadas, en el presente caso, el "**CONTRIBUYENTE**" ha incurrido en la omisión del pago del impuesto predial anteriormente determinado en el plazo que señala la Ley en forma continua al adeudar los bimestres del impuesto predial antes descritos, causando un perjuicio sufrido por el Municipio de Apodaca, acreditando la negligencia y mala fe, en virtud el impuesto omitido y que se dejó de recibir, además atendiendo a la capacidad del mismo y a su superficie, lo que evidencia una capacidad económica suficiente del "**CONTRIBUYENTE**", por consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas se les impone las siguientes sanciones:

OCTAVO: Conforme al artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones citadas, **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE 30-TREINTA DIAS SIGUIENTES** a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, **PARA QUE PAGUE** la cantidad anteriormente determinada a su cargo, debiendo acudir para tal efecto a las cajas recaudadoras de la "**DIRECCION**", ubicadas en el Palacio Municipal, el cual se encuentra ubicado en Zaragoza esquina con Hidalgo S/N, Centro de Apodaca, Nuevo León, **APERCIBIDO DE QUE DE NO REALIZAR EL PAGO** se iniciará en su contra el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION** del crédito fiscal y gastos de ejecución derivados, procedimiento en su caso, a realizar el **EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES DE SU PROPIEDAD**, los cuales deberán ser suficientes para garantizar el cobro del adeudo contraído más sus accesorios legales, conforme a lo establecido por los artículos 143 al 157 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León y 85 y 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Bis 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el pago del impuesto predial y sus accesorios, determinados en la presente resolución, generan efectos fiscales en relación con el impuesto predial, por lo que no liberan al contribuyente de su obligación de cumplir con la normatividad de desarrollo urbano, estatal y municipal, y en consecuencia solicitar y obtener la licencia de construcción, y en caso de edificaciones con uso diferente al habitacional unifamiliar, de obtener las licencias de uso de suelo y de uso de edificación, por lo que el pago del impuesto predial antes referido, generado por las diferencias o tipos de construcción indicadas en la presente resolución, no limitarán las facultades de las autoridades competentes para resolver respecto a las licencias antes citadas, según sea el caso, quienes podrán imponer las sanciones que procedan.

DÉCIMO: En los términos de los artículos 13 párrafo 14, 133 fracción I, 134, 135, 136 y 143 último párrafo y demás relativos del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, Artículo Quinto y Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, 2017, 2018 y artículos 5 y 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019, 2020 y 2021 y diversos mencionados en el Considerando Primero, se ordena la notificación personal por correo certificado con acuse de recibo al **"CONTRIBUYENTE"** en el domicilio fiscal citado al rubro, se autoriza a las personas que se identifiquen como asignados mediante oficio emitidos por el Tesorero Municipal de Apodaca, Nuevo León, para que lleven a cabo la notificación del presente acuerdo, a quienes se autoriza para que la práctica de las diligencias de notificación se puedan realizar incluso en días y horas inhábiles, particularmente se habilita a realizar dichas diligencias los sábados y domingo entre las 8:00 y la 19:00 horas del día.

DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los artículos 46 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipio de Nuevo León, 115, 116, 119, 120 y 124 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, se hace del conocimiento del contribuyente que el presente acto administrativo puede ser impugnado mediante recurso de revocación ante la **"DIRECCION"** dentro de los 30-treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la presente notificación o bien, a través de Juicio Contenciosos Administrativo que se deberá presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León dentro del término de 30-treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la presente notificación. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, lo acuerda y firma;

EL C.P. MARCOS RODRÍGUEZ DURÁN
TESORERO MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEON

Siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ de _____ del 2021 ubicado en el domicilio citado al rubro, con fundamento en los artículos 2, 7, 13, 14, 34, fracciones V, VI y VII, 40, 42, 133, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; y 17 fracciones XVII, XIX, XX, y LX, 18 fracción V y último párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Apodaca; Artículo Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, 2017, 2018, artículo 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019, 2020 y 2021; 96, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 5 y 6 del citado Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Apodaca, el suscrito cuyo nombre y cargo aparece al calce de la presente diligencia, identificándose mediante oficio número TMA-1335/2021 expedido por el C. Tesorero Municipal de Apodaca el 01 de Enero del 2021, con vigencia desde su expedición hasta el 31 de Diciembre del 2021; con quien atiende la presente diligencia de notificación, el(la) C. cuyo nombre aparece al calce de la presente diligencia y quien se identifica con _____ número _____ persona a quien le entregó documento en original que contiene la (s) DETERMINACION(ES) DE CREDITO(S) FISCAL(ES) expedida por el Tesorero Municipal de Apodaca, Nuevo León, en fecha señalada al rubro, relativo al(los) expediente(s) catastral(es) citados al rubro. Firmando quienes participan en esta diligencia y así quisieron hacerlo.

EL: _____

PERSONA QUIEN ATIENDE DILIGENCIA

NOMBRE: _____

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

FIRMA: _____